

**RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020**

***“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9 – 86, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría “B” de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, localizado en el barrio Centro Administrativo, UPZ 94 – La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”***

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERADO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria

Página 1 de 6

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

## RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020

y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el inventario de los inmuebles clasificados como de Categoría A, B y C, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que mediante el radicado 20207100066002 del 29 de julio de 2020, la arquitecta Eliana Guevara P. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.516.674 de Bogotá, presentó una

## RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020

solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9 – 86, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría “B” de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, localizado en el barrio Centro Administrativo, UPZ 94 – La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad, a la categoría “C” de Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados.

Que producto de dicha solicitud la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100118E.

Que mediante el radicado 20203100070931 del 14 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte elevó un requerimiento al peticionario con el fin de que complementara la información jurídica y técnica y así continuar con la evaluación del trámite respectivo, concediendo el término de un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que la citada comunicación fue recibida el 14 de agosto de 2020 a través del correo electrónico grafialtda@gmail.com aportado en la solicitud, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a la misma por parte de la solicitante para el caso del inmueble declarado como bien de interés cultural anteriormente señalado.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* establece:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

## RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de cambio de categoría "B" de Conservación Arquitectónica a la categoría "C" de Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados de acuerdo al Decreto Distrital 678 de 1994, del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9 – 86, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, en el barrio Centro Administrativo de la Localidad de la Candelaria, en Bogotá D.C., toda vez que la información solicitada al peticionario no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la petición de cambio de categoría "B" de Conservación Arquitectónica a la categoría "C" de Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados de acuerdo con el Decreto Distrital 678 de 1994, del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9 – 86, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo de la Localidad de la Candelaria, en Bogotá D.C., que mantendrá la categoría de conservación asignada mediante el Decreto 678 de 1994, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la arquitecta Eliana Guevara P. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.516.674 de Bogotá o a quien obre en su representación, al correo electrónico grafialtda@gmail.com o en la Avenida 28 No. 36 – 55 oficina 301 en Bogotá D.C., el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad,

Página 4 de 6

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

## RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020

notificar el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 66 y ss, de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y a Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones, remitir copia de la presente resolución al expediente 202031011000100118E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2020

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Catalina Ortigón Riveros – Arquitecta Contratista Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Revisó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Daniel Medina – Abogado Contratista Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Juan Carlos Lima – Abogado Contratista OAJ  
Aprobó: Lilibiana González Jinete – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Juan Manuel Vargas – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 968 del 29 de diciembre de 2020**

**Documento 20203100283953 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,  
Fecha firma: 28-12-2020 18:46:22

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de  
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-12-2020 23:27:43

**Catalina Ortegón Riveros**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma:  
23-12-2020 05:55:26

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y  
Patrimonio, Fecha firma: 21-12-2020 09:51:18

**Jacqueline González Caro**, Profesional Especializado (e) numerado y fechado, Dirección Gestión  
Corporativa, Fecha firma: 29-12-2020 20:42:50

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha  
firma: 24-12-2020 13:06:54

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho radicado 20207100034172,  
Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 29-12-2020 18:45:12



b1e23b6b2582c0c82ed7101de29c41a7176006f6861341a277d9a191e8ee0ce0

